



Resolución Directoral Nacional N° 019-2013-BNP

Lima, 14 FEB. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la Resolución Directoral Nacional N° 180-2012-BNP, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, el Recurso de Reconsideración Interpuesto por la empresa Editorial Planeta Perú S.A. de fecha 02 de enero de 2013 y el Informe N° 065-2013-BNP/OAL, de fecha 14 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura”, se pueden otorgar beneficios tributarios a las empresas que promocionan todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, siendo una de las medidas de promoción el “Crédito Tributario por Reinversión”, el cual se otorga a favor de las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que tenga a su cargo la industria editorial en todas su fases, así como la circulación del libro y productos editoriales afines; a las empresas cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines y a las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por dicha ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 18° de la Ley antes mencionada, a partir de enero de 2004, las empresas referidas en el considerando anterior que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrá derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente aplicables sobre el monto reinvertido;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, para gozar del beneficio, la reinversión total o parcial de su renta neta imponible en bienes y servicios deberá realizarse conforme al Programa de Reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 019 -2013-BNP

Que, el Programa de Reversión sólo puede estar referido a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, conforme lo previsto en el artículo 25° del Reglamento antes acotado;

Que, el Programa de Reversión será aprobado cuando éste reúna los requisitos establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Registro N° 3699-2011, de fecha 16 de setiembre de 2011, EDITORIAL PLANETA S.A. – La Empresa – presentó su Programa de Reversión de Utilidades del Año 2011, por un monto de S/. 1'589,952.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio N° 383-2011-BNP/DT-BNP, de fecha 04 de octubre de 2011, se informa a la Empresa que en la revisión preliminar del expediente de Reversión se ha detectado errores u omisiones otorgándoles un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que sean subsanados;

Que, mediante Registro N° 4215, de fecha de recepción 20 de octubre de 2011, La Empresa cumple con enmendar las observaciones indicadas mediante el Oficio referido en el numeral precedente;

Que, mediante Informe N° 875-2011-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 22 de noviembre de 2011, la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones emite su opinión desaprobatoria del Programa de Reversión de la Editorial Planeta S.A, debido a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Memorando N° 284-2011/BNP-CBN, de fecha 23 de noviembre de 2011, el Centro Bibliográfico Nacional –CBN- remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a fin de efectuar el análisis legal correspondiente y el proyecto de Resolución Directoral Nacional respectiva;

Que, mediante Informe N° 465-2012-BNP/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal desaprobando el Programa de Reversión de Utilidades del año 2011 por un monto de S/. 1'589,952.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) presentado por La Empresa;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 180-2012-BNP, de fecha 29 de noviembre de 2012, se resuelve desaprobar el Programa de Reversión de Utilidades del Año 2011, por un monto de S/. 1'589,952.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles) presentado por La Empresa;

Que, mediante Oficio N° 215-2012-BNP/SG, de fecha 06 de diciembre de 2012, Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú notifica a la Empresa la Resolución a la cual se hace referencia en el numeral precedente;

Que, mediante Registro N° 00014, de fecha de recepción 02 de enero de 2013, La Empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 180-2012-BNP; señalando





Resolución Directoral Nacional N° 019-2013-BNP

que por falta de motivación, la BNP incumple con uno de los requisitos de validez de un Acto Administrativo;

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.”

Que, la Empresa solicita la correcta verificación de las consideraciones al momento de resolver el mencionado Recurso de Reconsideración, motivadora del presente Acto Administrativo precisando que la Resolución Directoral Nacional N° 180-2012-BNP, no ha sido sustentada ni motivada; por lo que solicitan se reconsidere la solicitud de la reinversión. Solicitando se declare la Nulidad de la mencionada Resolución debido a falta de motivación para la desaprobación del Programa de Reinversión en cuestión;

Que, finalmente, señala que la Resolución impugnada contraviene el Principio de Verdad Material al no haber verificado plenamente los hechos que la lleven a una correcta motivación de la decisión apelada;

Que, en los considerandos 11, 12 y 18 de la Resolución N° 180-2012-BNP, se hace mención a los documentos cuyo contenido justifican y motivan la decisión de Desaprobación del Programa de Reinversión;

“Que, por Informe N°001-2011-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA de fecha 21 de noviembre de 2011, el Contador de la DEDLIA, manifiesta que conforme a la revisión de la documentación complementaria presentada, no se está cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Que, mediante Informe N°875-2011-BNP/CBN/DEDLIA de fecha 22 de noviembre de 2011, se indica que la Empresa no cumple con los requisitos exigidos para su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Que, mediante el Informe N° 465-2012-BNP/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda desaprobado el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2012 por S/. 1'589,952.00 (Un millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles); presentado por la Empresa; al no cumplir con lo establecido en el reglamento de la ley de democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.”

Que, según el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”- los Actos Administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero. En el presente caso, la Resolución Directoral Nacional cumple con lo establecido en la referida norma, en el sentido que la misma se encuentra motivada por los informes técnicos y por el informe legal.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 019 -2013-BNP

emitido por sus unidades orgánicas correspondientes los mismos que se encuentran debidamente identificados. Esto se puede corroborar del texto de la misma;

Que, en relación a la vulneración al Principio de Verdad Material, cabe indicar que el mismo se encuentra consagrado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y a la letra establece que *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”*;

Que, en el presente caso, tenemos que la Biblioteca Nacional del Perú, ha llevado a cabo todas las acciones necesarias para poder arribar a la decisión que es materia de impugnación. En ese orden de ideas, se han efectuado las correspondientes revisiones de carácter técnico y legal con las cuales se concluyó que el Programa de Reinversión presentado por la empresa no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura;

Que, por otro lado, habiéndose verificado la existencia de errores materiales en el noveno y décimo octavo considerandos de la Resolución Directoral Nacional N° 180-2012-BNP, de fecha 29 de noviembre de 2012, se deberán rectificar conforme a lo siguiente, respectivamente:

DICE:
(Noveno considerando)

“Que, mediante Oficio N°383-2011-BNP/DT-BNP de fecha 20 de octubre de 2011 se comunicó a la Empresa una serie de observaciones advertidas en el Programa presentado.”

DEBE DECIR:
(Noveno considerando)

“Que, mediante Oficio N°383-2011-BNP/DT-BNP de fecha 04 de octubre de 2011 se comunicó a la Empresa una serie de observaciones advertidas en el Programa presentado.”

DICE:
(Décimo octavo considerando)

“Que, mediante el Informe N° 465-2012-BNP/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Asesoría Legal, recomienda...”

DEBE DECIR:
(Décimo octavo considerando)

“Que, mediante el Informe N° 465-2012-BNP/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asesoría Legal, recomienda...”

Que, en ese orden, conforme a lo dispuesto en el numeral 201.1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los actos administrativos es procedente la rectificación de los errores materiales o aritméticos, pudiendo ser con efecto retroactivo y en





Resolución Directoral Nacional N° 019-2013-BNP

cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre y cuando no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el numeral 201.2 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que corresponderá rectificar el error material detectado mediante la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 065- 2013-BNP/OAL, de fecha 14 de febrero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa mediante documento signado con Registro N° 00014;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura” y en los artículos 24° al 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; con el visto bueno de la Dirección General de Asesoría Legal; y con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED “Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el Informe N° 065-2013-BNP/OAL; y demás normas pertinentes;



RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A. mediante documento signado con Registro N° 00014, recepcionado el 02 de enero de 2012, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Nacional al Centro Bibliográfico Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- RECTIFICAR, los errores materiales consignados en la Resolución Directoral Nacional N° 180-2012-BNP, de fecha 29 de noviembre de 2012, quedando redactada de la siguiente forma:

DICE:
(Noveno considerando)

“Que, mediante Oficio N°383-2011-BNP/DT-BNP de fecha 20 de octubre de 2011 se comunicó a la Empresa una serie de observaciones advertidas en el Programa presentado.”

DEBE DECIR:
(Noveno considerando)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 019 -2013-BNP

“Que, mediante Oficio N°383-2011-BNP/DT-BNP de fecha 04 de octubre de 2011 se comunicó a la Empresa una serie de observaciones advertidas en el Programa presentado.”

DICE:

(Décimo octavo considerando)

“Que, mediante el Informe N° 465-2012-BNP/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Asesoría Legal, recomienda...”

DEBE DECIR:

(Décimo octavo considerando)

“Que, mediante el Informe N° 465-2012-BNP/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asesoría Legal, recomienda...”



Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú